

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe, en Soria, en la intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente. 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR NÚM. 245.

Secretaría de Orden público

Prosiguiendo la campaña en favor de la moral y buenas costumbres, ordenada por el Ministro de la Gobernación, dispongo:

1.º Para entrar en los locales donde se celebren espectáculos públicos, será necesario ir total y correctamente vestido, quedando prohibido permanecer en el interior de los mismos en camisa o camiseta.

Estos requisitos serán igualmente exigidos en las sociedades de recreo, cafés, bares y terrazas de los mismos, principalmente en los situados en calles y paseos céntricos de la población. Tampoco será permitido pasearse por estas calles y paseos sin llevar la americana debidamente colocada.

2.º Los empleados de las empresas serán los encargados de dar cumplimiento a lo ordenado, invitando a los que infrinjan lo dispuesto anteriormente, a ponerse la chaqueta o prenda de vestir equivalente, caso de resistirse serán obligados a abandonar el local, solicitando si fuera necesario el auxilio de los agentes de la autoridad. Estos me denunciarán las infracciones que observen en relación con esta orden, así como de los casos de negligencia, de los que haré responsables a las empresas, que serán debidamente sancionadas.

3.º Serán sancionadas con toda energía aquellas manifestaciones públicas que atentén contra la moral, así como aquellas muestras de falta de compostura en la vía pública, resabios de la época republicano-marxista de triste recuerdo para

España, que quiere recuperar su corrección y buenas costumbre tradicionales.

4.º Los agentes de mi autoridad vigilarán el exacto cumplimiento de estas órdenes.

Soria 9 de Julio de 1941.

1643 El Gobernador,
 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 246.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, ordenarán el inmediato ingreso en la Delegación provincial de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S., del importe de la consignación que asimismo se detalla, con destino a los Campamentos de verano del Frente de Juventudes, y de conformidad con lo ordenado en las disposiciones vigentes; significándoles que si en el plazo de ocho días a partir del siguiente de la publicación de esta circular no lo hubieren hecho, serán sancionados por mi autoridad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes citados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 10 de Julio de 1941.

1646 El Gobernador,
 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Pesetas

Arancón.....	72
Arévalo de la Sierra.....	62 85
Aylago.....	25
Benamirá.....	80
Blocona.....	25

	Pesetas.
Camparañón.....	45
Canredondo.....	20
Cañamaque.....	160
Carbonera de Frentes.....	65
Cortos.....	45
Cubo de la Solana.....	150
Cuéllar-Ausejo.....	20
Dombellas.....	20
Ituero.....	40
Losana.....	70
Matalebreras.....	270
Montenegro de Cameros.....	389
Nafria de Ucero.....	25
Narros.....	85
San Pedro Manrique.....	325
Santa Cruz de Yanguas.....	54
Serón de Nájima.....	250
Taniñe.....	30
Ucero.....	25
Valdanzo.....	200
Villar de Maya.....	60

CIRCULAR NÚM. 247.

El Sr. Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Jefe de esta plantilla, en escrito de 7 del actual me participa que ha comparecido ante su autoridad, Mariano Uceda Moreno, domiciliado en esta capital, plaza de Bernardo Robles, núm. 7, manifestando que en la tarde del día 6 y sobre las dieciocho horas, salió del domicilio paterno su hijo llamado José Uceda Viñarás, de las señas siguientes: estatura regular, de 16 años, de complexión fuerte, moreno, vistiendo cazadora y pantalón largo azul con alpargatas negras, ignorando hasta la fecha su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad, den cuenta a la Comisaría de Vigilancia.

Soria 9 de Julio de 1941.

1647 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 248.

El Sr. Alcalde de Alcubilla del Marqués, en escrito de 27 de Junio próximo pasado, me participa que ha comparecido ante su autoridad la vecina de dicha localidad, Nicolasa Ruiz, manifestando haber desaparecido de su domicilio su esposo Victor Ortiz Alonso, de 56 años, de las señas siguientes: moreno, delgado, vistiendo pantalón de pana oscura, chaqueta igual con remiendos, abarcas de goma, gorra nueva, chaquetón y morral de militar, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser vis-

ta por los agentes de mi autoridad, den cuenta inmediata al Alcalde del mencionado pueblo.

Soria 10 de Julio de 1941.

1640 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 249.

El Sr. Alcalde de Osma me participa que según le comunica la Madre Directora del Asilo de Ancianos Desamparados, desapareció de dicho establecimiento benéfico el 29 de Junio próximo pasado, el anciano León Hornillos Heras, de 60 años, natural de San Pedro Manrique, vistiendo traje de pana nuevo rayado, negro, con alpargatas negras y boina, e ignorando paradero.

Lo que se hace público para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad, den cuenta al Alcalde de referencia, para que éste a su vez lo comuniqué a la Madre Superiora de dicho establecimiento.

Soria 10 de Julio de 1941.

1641 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

No desaparecidas las causas que motivaron la promulgación de la ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre clausura temporal de molinos maquileros, y finalizando el plazo de vigencia de la misma en primero de Julio próximo, surge la conveniencia de dictar otra disposición que, con idéntico espíritu, dé solución a dicho problema, cohonestando el interés Nacional con el de la industria afectada.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda autorizado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la campaña triguera que comienza en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno hasta la misma fecha de mil novecientos cuarenta y dos, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo. Se faculta igualmente a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para autorizar a funcionar, en régimen de fábrica de harinas, a las industrias molturadoras que hasta ahora trabajan por el sistema de maquila, en aquellos casos que lo considere pertinente.

Artículo tercero. Las industrias molturadoras que resulten afectadas por la orden de clausu-

ra, recibirán una indemnización que determinará, en cada caso, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, recaudando los fondos necesarios para efectuar estas indemnizaciones, mediante un canon que se establezca sobre cada quintal métrico de trigo que adquieran los fabricantes de harina al Servicio Nacional del Trigo o molturen los molinos maquileros que permanezcan abiertos.

Artículo cuarto. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 8.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 24 de Junio último (*Boletín oficial del Estado* número 178), por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación, y con objeto de que por las distintas autoridades que conozcan de estos delitos se guarde la debida unidad de criterio, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la indicada ley, la tenencia de mercancías, anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza del precio legal fundada en la escasez así producida.

Ha de entenderse a los mismos fines por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, bien por ausencia o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

El acaparamiento y ocultación así definidos, han de contraerse a los artículos que estén intervenidos en el momento en que la infracción se produzca, y al acaparamiento y ocultación de ellos ha de ser de aplicación la citada ley, ya que, como claramente se expresa en el preámbulo y en la parte dispositiva de la misma, el fin que se persigue es evitar que por no tenerse conocimiento exacto de las reales existencias, o por ser éstas detraídas a los organismos de abastecimiento, se produzcan repartos innecesariamente deficitarios o en menor cuantía de la que, de otra forma, sería factible. Siguiese de aquí,

que cuando el artículo considerado no esté intervenido, la ocultación y acaparamiento, si bien son sancionables por la ley de 30 de Septiembre último, no han de serlo en la extensión y medida que determina la de 24 de Junio citada.

Por las Fiscalías de Tasas se instruirán los expedientes iniciados como consecuencia de estos delitos en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente en cuanto el estado de tramitación permita la consideración de hecho probado, para remitirlo urgentemente a la autoridad judicial militar, sin esperar a la conclusión del expediente en tramitación por la Fiscalía, máxime teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones puedan marchar paralelas sin que el resultado obtenido por una de ellas, determinando una responsabilidad de sanción gubernativa o disciplinaria, produzca en ningún caso excepcionalidad de cosa juzgada en el resultado obtenido por la otra jurisdicción que determina la responsabilidad de tipo criminal en que conjunta o aisladamente el infractor pueda haber incurrido.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Cámara de Transportes mecánicos de Madrid, incorporada a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., dirige un escrito a este Ministerio solicitando, en nombre de los concesionarios de transportes de viajeros, que se aclare la orden de 9 de Abril último en cuanto se refiere a la expedición de billetes a los viajeros, autorizando a las empresas de transportes mecánicos por carretera para seguir utilizando el actual billeteaje hasta que se agoten sus existencias, señalando al efecto un primer plazo, que duraría hasta 30 de Septiembre, el cual podría ampliarse para las empresas que justificasen debidamente ante las Delegaciones de Hacienda, que les quedaban existencias antiguas de billeteaje; con esto se conjuraría al propio tiempo los perjuicios económicos de la empresa y se atajarían las enormes dificultades que surgen actualmente para la adquisición de papel.

Vista la orden ministerial de 9 de Abril último;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado c) de dicha orden las empresas de

transportes mecánicos de viajeros en líneas regulares por carretera tienen obligación de expedir los billetes en recibos talonarios con determinados requisitos que no reúnen los billetes que utilizan en la actualidad, lo cual las obligaría a proveerse de nuevo billeteaje y desechar el que están utilizando, siendo justo reconocer el perjuicio que esto ocasionaría a sus intereses y el desperdicio de papel que originaría, que en las actuales circunstancias se debe procurar evitar;

Considerando que por lo que respecta a la bonificación que solicitan en el tipo de gravamen sobre los billetes de precio reducido no puede haber inconveniente en concederles bajo las mismas condiciones que a las Compañías de Ferrocarriles, siempre que el tipo de gravamen sobre el precio del billete ordinario que se aplica a unas y otras empresas sea el mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado disponer:

1.º Que se autorice a las empresas de transportes mecánicos de viajeros en líneas regulares por carretera, a que sigan utilizando el actual billeteaje hasta que se agoten sus existencias, a cuyo efecto se le concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado. Si terminado este plazo se justificara debidamente por alguna empresa que tenía todavía existencias del antiguo billeteaje, la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos podrá concederle un nuevo plazo, que no podrá exceder de otros tres meses.

2.º Que se apliquen a las referidas empresas de transportes los tipos reducidos del impuesto que se señalan en el artículo segundo del Real decreto de 5 de Julio de 1920 (texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales), cuando lo soliciten, bajo las mismas normas e idénticas condiciones que a las Compañías de Ferrocarriles, siempre que el tipo de gravamen sobre el precio del billete ordinario sea el mismo en unas y otras empresas, bien entendido que se considerará como tal precio el que tengan establecido las empresas normal y ordinariamente para la mayor parte del año.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. del día 5.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al estam-

parse los precios de madera en la tarifa que integra la orden de 2 del actual, publicada en 6 del corriente en el *Boletín oficial* del Estado, queda ésta en suspenso hasta tanto se publique debidamente rectificada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 9.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir las 5.000 plazas anunciadas en el artículo primero del decreto de 25 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto publicar los Cuestionarios para las referidas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio primario.

Cuestionario de Doctrina del Movimiento

1.º *El Siglo de Oro*.—Breve resumen histórico de nuestra época imperial.

2.º *La lucha por la España tradicional*.—La España tradicional y el funesto influjo del liberalismo.—Las guerras carlistas, reacción contra los ideales extranjeros.—Figuras notables de estas guerras.

3.º Conatos revolucionarios en el siglo XIX.—Parlamentarismo y disolución del espíritu español.—Aparisi Guijarro, Donoso Cortés, Menéndez Pelayo y Vázquez Mella: su influjo en el pensamiento español.

4.º Dictadura del General Primo de Rivera: su gran obra nacional.—Caída de la Monarquía.

5.º Triunfo de la Revolución marxista.—El Estado antinacional.—La persecución religiosa.—El odio de clases.—La ruina económica.—El Frente popular: la revolución.

6.º La defensa del ser nacional.—Un grupo de españoles acomete la árdua empresa de devolver a España la conciencia de su destino universal.—1930-33.—Primera etapa de la lucha.—La Conquista del Estado.—Juntas de Ofensiva Na-

cional-Sindicalista.—Onésimo Redondo y Ramiro Ledesma Ramos.

7.º El 29 de Octubre: mitin de la Comedia.—Puntos iniciales de Falange Española.—Mitin de Valladolid.—Fusión de Falange Española y las J. O. N. S.—José Antonio, Jefe Nacional de F. E. y de las J. O. N. S.

8.º La Revolución de Octubre.—La Falange frente al marxismo por la *Unidad de España*.—Los veintiséis puntos de la Revolución Nacional-Sindicalista.

9.º Símbolos y consignas del Nacional sindicalismo.—José Antonio, el Jefe, el Camarada, el Hombre, en Alicante.—Su última Lección: Testamento y Muerte ejemplares.

10. 18 de Julio.—José Calvo Sotelo.—España en pie de guerra.—Necesidad imperiosa de la guerra de liberación para salvar a España.

11. *El Caudillo*.—*Transcendencia histórica de su figura*.—Figuras militares de la Cruzada.—El Ejército, columna vertebral de la Patria.

12. La unificación.—El Caudillo, Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.

13. Legislación del Nuevo Estado: El Fuero del Trabajo.—La ley Sindical.—Otros aspectos importantes de la obra del Nuevo Estado.

14. Los servicios de la Falange: La Sección Femenina.—Fines y Orientaciones.—El Servicio Social de la Mujer.—Auxilio Social: Su importante misión.—Labor de la Delegación Nacional de Educación.

15. El Frente de Juventudes, colaborador de la Escuela en la educación de la Juventud.

Cuestionario de Historia de España

Lección 1.ª Prehistoria: división y edades.—Prehistoria española: núcleo cultural.—Edades y pueblos.—Iberos, celtas y celtíberos,

Lección 2.ª Grecia: su significado en la Historia de la cultura.—Los griegos en España.—Pueblos mercantiles: fenicios y cartagineses.—Su influencia y aportaciones a la cultura española.

Lección 3.ª Roma.—Vicisitudes de la dominación romana en España.—El Imperio romano.—Romanización de España.—Vestigios romanos.—Los españoles y el Imperio Romano.—El Cristianismo en España.—Santiago el Mayor.

Lección 4.ª Los bárbaros y el Imperio romano.—Invasiones de pueblos bárbaros en España: perduración de su obra.—Los visigodos.—Monarquía gótico-arriana.—Monarquía gótico-católica.—Recaredo y su obra: los Concilios.—La cultura española y los visigodos.—San Isidoro de Sevilla: su vida y su obra.

Lección 5.ª Los árabes.—Mahoma.—Expansión árabe.—Invasión de España.—Periodos de la dominación árabe en España.—Figuras principales.—Abderramán III.—Almanzor.—Hechos más notables.

Lección 6.ª La civilización árabe en España.—Influencia hispano-romana en los árabes.—Los mozárabes.

Lección 7.ª La Reconquista.—Puntos en que se inicia.—Asturias.—Navarra.—Aragón y Cataluña.—Etapas de la Reconquista.—Los Monasterios y la Cultura.

Lección 8.ª El Reino de León y las aspiraciones imperiales.—El Condado de Castilla, núcleo de unidad.—La figura del Cid en la Reconquista española.—El Cid legendario y el Cid histórico.—El Reino de Navarra.—Aragón, Cataluña y el dominio del Mediterráneo e Italia.—Figuras y hechos más notables.—Estudio detenido de Fernando III el Santo, Jaime I y Alfonso el Sabio: sus empresas y su influencia.

Lección 9.ª Hacia la unidad.—Castilla y Aragón.—El reino árabe de Granada.—La vida social y económica en la Edad Media.—Las Universidades.—Fin de la Reconquista.

Lección 10. Época Imperial.—El Renacimiento.—Características del Renacimiento en España.—Los reyes Católicos.—Estudio detenido de su glorioso reinado, en especial de las guerras de Italia, del descubrimiento de América y fin de la Reconquista.—Reconstrucción de España en todos los órdenes.—Cisneros.

Lección 11. Época Imperial.—Carlos V, campeón de la fé católica.—Luchas en Europa.—La Reforma protestante.—Guerra contra el turco.—La cultura española.—Evangelización de América.—Descubridores, conquistadores, misioneros, gobernantes y teólogos.

Lección 12. Época Imperial.—Monarquías absolutas.—Felipe II, el Rey Católico.—Sus luchas contra el protestantismo.—Guerras contra Francia e Inglaterra.—La lucha por el mar.—El Concilio de Trento.—Santos y Misioneros.—América y Oceanía.—Unidad de España.

Lección 13. Segunda época de la Casa de Austria.—Felipe III y Felipe IV.—Guerras importantes.—El Tratado de Westfalia.—Paz de los Pirineos.—Portugal y Cataluña.—La Edad de Oro de la Literatura Española.—Las Bellas Artes.—La Cultura española.

Lección 14. Segunda época de la Casa de Austria.—Carlos II.—Guerras, Paz de Nimega y Ripwich.—Sucesión del Trono.—Estado de España a la muerte de Carlos II.

Lección 15. La Casa de Borbón en España: su influencia.—Felipe V y la guerra de Sucesión.

—La transformación ideológica y de costumbres.

Lección 16. Fernando VI: hechos principales de su reinado.—Carlos III y la reconstrucción económica.—El Pacto de Familia.—Expulsión de la Compañía de Jesús.—La Revolución Francesa.—Carlos IV y su reinado.

Lección 16. La lucha por la independencia: Napoleón.—Caracteres, fases y desarrollo de la guerra de Independencia.—Los sitios de Zaragoza y Gerona.—La Junta Central.—Una Constitución extranjera: la de 1812.—Rotura con la tradición.—El influjo napoleónico en España.—Tratado de Viena.—La Santa Alianza.

Lección 18. Guerra civil permanente.—Fernando VII.—Las luchas por la Constitución: reacciones.—El masónico grito de Cabezas de San Juan.—Pérdida del Imperio.—El tratado de Viena.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Triunfo de la Revolución.

Lección 19. La Revolución.—Amadeo I.—La primera República: políticos y gobernantes.—El Ejército, salvador de la Patria: el General Pavía.

Lección 20. La Restauración y el liberalismo.—Regencia de Doña María Cristina: fin del Imperio.—Alfonso XII.—Sucesos principales de su reinado.—Alfonso XIII.—Los conatos revolucionarios.—La guerra de 1914 y el Tratado de Versalles.—La Dictadura y su obra.

Lección 21. La Revolución marxista.—La República.—Disolución de la economía y los valores morales, religiosos y patrióticos.—El Frente popular.—José Antonio y Calvo Sotelo.

Lección 22. La Cruzada española contra el comunismo.—Etapas y hechos principales.—Figuras de la Cruzada.—El Caudillo: su figura y su obra.

Lección 23. La Hispanidad: América, Filipinas y España.—El mundo del espíritu.

Questionario de Geografía de España

Lección 1.^a La situación de España en el mundo.—Estudio de las costas españolas.—Rutas comerciales.—España y América.

Lección 2.^a Relieve de España.—Notas generales.—Orografía en la meseta y sus relaciones con otros sistemas.—Características.

Lección 3.^a Relieve de España.—Los Pirineos.—La depresión vasco-navarra.—Cordillera litoral catalana.—Sistema bético.—Características.—Alturas y pasos.

Lección 4.^a Hidrografía española.—Notas generales.—Cuenca del Duero, Tago y Guadiana: afluentes de estos ríos.—Aprovechamiento industrial y agrícola.

Lección 5.^a Hidrografía española.—Cuencas

del Ebro y Guadalquivir: afluentes de estos ríos.—Aprovechamiento industrial y agrícola.

Lección 6.^a Hidrografía española.—Vertientes catalana y mediterránea.—Vertiente septentrional.—Vertiente atlántica.—Laguñas.

Lección 7.^a Clima de España.—Los vientos.—La temperatura.—Régimen de lluvias.—Influencia de estos elementos en la agricultura y en la industria.

Lección 8.^a Flora española.—La agricultura.—Los cereales.—Zonas de producción.—El olivo, la vid.—Zonas de huerta: producciones.—El arbolado.—Necesidad de la repoblación forestal.

Lección 9.^a Fauna española.—Fauna terrestre y marítima.—Zonas de distribución.—Ganadería.—Ganados lanar, cabrío, vacuno, de cerda, caballo, mular y asnal.—Avicultura y cunicultura.—Necesidad de su mejora.—Sericultura.—Regiones sericultoras.—Conveniencias de su extensión.

Lección 10. Minería española.—Zona minera y su importancia para la economía nacional.—Industria española.—Industrias textil, metalúrgica.—La hulla blanca.—Industrias alimenticias.

Lección 11. Comercio español.—Comercio de exportación, importación y cabotaje.—Comunicaciones.—Redes ferroviarias españolas.—Sistema de carreteras.

Lección 12. Geografía humana.—Razas y su distribución.—Densidad de población.—Religión.—Idioma y su difusión.—El Nuevo Estado.—Divisiones administrativas.—Costumbres típicas regionales.—Riqueza y variación del «folklore» español.

Lección 13. Posesiones españolas en África.—España y su expansión colonial.

Lección 14. Geografía de la Hispanidad.—Geografía física del Antiguo Imperio Español.—América y Filipinas.

Lección 15. Geografía de la Hispanidad.—Geografía humana de los países del Antiguo Imperio Español.—Proyección de nuestra Lengua, Religión, Arte y Costumbres en la América Española y Filipinas.

Questionario de Lengua y Literatura

Lección 1.^a Lenguaje y Lengua.—Estudio de los caracteres generales de los distintos tipos lingüísticos.—Lengua castellana: su nacimiento, evolución y apogeo.—Epoca en que fué declarada oficial la Lengua castellana.

Lección 2.^a Epoca de la vida de una lengua en que aparece su Gramática.—Primeras gramáticas de la Lengua Castellana.—Principales Gramáticas históricas de nuestra lengua.—Gramática Castellana: sus partes.

Lección 3.^a Fonética.—Prosodia castellana.—Sonidos, acentos, cantidad, figura y vicios.—Letras, sílabas y palabras: su división.—Ortografía.—Reglas ortográficas.—Signos de puntuación.

Lección 4.^a Lexicología.—Palabras.—Clasificación de las palabras.—Morfología de las palabras: afijos, prefijos y subfijos.—Alteraciones que sufren las palabras en su estructura.—Accidentes gramaticales.—Sistema de declinación: a cuál corresponde la Lengua Castellana.

Lección 5.^a Lexicología.—Palabras sustantivas.—Estudio del nombre y el pronombre.

Lección 6.^a Lexicología.—Palabras adjetivas.—Estudio de los adjetivos, artículos y participios.

Lección 7.^a Lexicología.—El verbo.—Su naturaleza y accidentes: su clasificación.—Sistemas de conjugación.—Conjugaciones castellanas.—El adverbio, adjetivo del verbo.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 14 de Junio último, aparece una orden de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, señalando un plazo de noventa días para solicitar el canje de títulos expedidos en zona roja.

La citada disposición dice así:

«La orden ministerial de 28 de Septiembre de 1939 (B. O. de 2 de Octubre), sobre nulidad de títulos y estudios extranjeros del periodo rojo, invita a los interesados a que formulen sus peticiones por conducto del Centro correspondiente.

»Han transcurrido poco menos de dos años y se siguen recibiendo solicitudes para renovar diplomas, sin prisa de los interesados ni cuenta del quebranto del servicio por las continuas interrupciones y, en su vista,

»Esta Subsecretaría ha resuelto que en el plazo improrrogable de noventa días naturales a partir del siguiente a la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, los comprendidos en los casos segundo y cuarto de la citada orden de 28 de Septiembre de 1939, lo manifiesten reglamentariamente a este Ministerio; bien entendido que de no hacerlo así perderán la ocasión de canjear sus títulos.

Madrid 11 de Junio de 1941.—El Subsecretario P. A., José Pemartín.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1941.—El Director, G. Calamita. 1634

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Teniendo conocimiento esta Junta provincial, de las anomalías que se observan en la forma de pastar las diferentes especies de ganado, pues hay muchos casos de ganado vacuno de producción lechera que se les obliga a hacer pastoreo común con los ganados de labor y cerril, e igualmente casos de ganado cabrío en piaras o rebaños de ganado lanar, con grandes perjuicios para ambas clases de ganados y de los ganaderos o pastores encargados de su custodia, dando un trato inhumano a dichos animales; con el fin de subsanar las mismas, esta Junta ha acordado lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular; queda prohibido terminantemente la pastoria de los ganados anteriormente mencionados, mezclados o en pastoria común.

Se exceptúan de esta prohibición los pueblos que tengan menos de cuatro vacas lecheras y doce cabras; a éstos se autoriza a sus dueños, si lo desean, tenerlas en pastoreo común, siendo obligado que no haya más de tres cabras en cada piara o rebaño de ganado lanar y siempre que en el pueblo no excedan de doce cabras.

Hay que evitar por todos los medios el perjuicio que en las alamedas y arbolados origina el pastar las cabras en dichos parajes juntamente con el ganado lanar.

Todos los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Fomento pecuario, comunicarán a esta Junta provincial en el plazo de diez días, el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Soria 7 de Julio de 1941.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 1631

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

1618

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los lotes de madera que a continuación se expresan:

Primer lote.—1.667 pinos del monte Pinar de Arriba, con 521'777 metros cúbicos en rollo y con corteza; 6'107 metros cúbicos leñosos de troncos, y 63'345 metros cúbicos de leñas de copas; con un tipo de tasación de 29.070'74 pesetas.

Segundo lote.—1.495 pinos del monte Pinar

de Arriba, con 467'975 metros cúbicos maderables; 32'521 metros cúbicos leñosos de troncos, y 60'058 metros cúbicos leñosos de copas; con un tipo de tasación de 26.984'91 pesetas.

Tercer lote.—1.838 pinos del monte Pinar de Arriba, con 673'082 metros cúbicos maderables; 38'992 metros cúbicos leñosos de troncos, y 85'448 metros cúbicos leñosos de copas; con un tipo de tasación de 39.520'72 pesetas.

Cuarto lote.—2.033 pinos del monte Pinar de Arriba, con 740'524 metros cúbicos maderables; 21'526 metros cúbicos leñosos de troncos, y 91'447 metros cúbicos leñosos de copas; con un tipo de tasación de 43.706'08 pesetas.

Todos los pinos reseñados pertenecen al Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo.

Quinto lote.—172 pinos del monte de la Dehesa de la Navagrulla, con 46'703 metros cúbicos maderables; 0'326 metros cúbicos leñosos de troncos, y 6.900 leñosos de copas; con un tipo de tasación de 3.952'44 pesetas.

Este lote pertenece al monte Pinar de la Dehesa de la Navagrulla.

Sexto lote.—59 pinos del monte Pinar de Abajo, con 19'328 metros cúbicos maderables; 0'530 metros cúbicos leñosos de troncos, y 3 metros cúbicos leñosos de copas; con un tipo de tasación de 956'07 pesetas.

Este último lote pertenece al monte Pinar de Abajo, núm. 89 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

Para los seis lotes señalados, la subasta tendrá lugar en diferentes actos, que habrán de tener lugar transcurridos que sean veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo lugar el primer acto, por el orden correlativo en que figuran los lotes, a las ocho de su mañana; el segundo a las nueve; el tercero a las diez; el cuarto a las once; el quinto a las doce, y el sexto a las trece.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937, con las dos condiciones adicionales siguientes:

1.^a Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasas, fijado en la orden ministerial de 23 de Septiembre de 1940, no se hará la adjudicación de la subasta, elevando aquella propuesta a la Jefatura de Montes de la provincia, que decidirá sobre ello.

2.^a El alza que sobre el precio de tasación pueda resultar en la subasta, se entenderá que es para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

San Leonardo 2 de Julio de 1941.—El Alcalde, Andrés Alonso.

215.—Derechos de inserción 34 pesetas.

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal aprobadas por Real decreto del 17 de Octubre de 1925, se procede por esta Alcaldía a anunciar la subasta por tercera vez para la enajenación de 462 pinos secos, caídos en el monte Pinar, de Monasterio, núm. 65 A del Catálogo.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza es de 199'054 metros cúbicos, y su valor teniendo en cuenta lo que determina la orden del Ministerio de 23 de Septiembre último, es de 5.746'31 pesetas, cuya cantidad servirá como tipo de tasación para optar en la subasta.

Haciendo constar en este anuncio que las leñas de copas con un volumen de 78'540 metros cúbicos, quedan en beneficio del pueblo de Monasterio mediante el pago del 10 por 100 de su valor, fijado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Dicha subasta se celebrará en la Secretaría de este pueblo de Monasterio a las once de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean los veinte días hábiles contados desde el siguiente en el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El rematante ingresará en el acto el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta relacionados con la misma.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal corriente de clase, de la tarifa, expedida en bajo el núm de orden, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día relativo a la subasta de aprovechamiento de 462 pinos secos caídos maderables, del monte Pinar, núm. 65 A del Catálogo y pertenencia de la entidad de Monasterio, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económicas de la Junta Administrativa, se obliga a tomar parte en la referida subasta por la cantidad de pesetas (en letra).

Monasterio 2 de Julio de 1941.—El Alcalde, Pedro Soria.

216.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.